



CONSULTORIO  
LEGAL PPU

MARÍA DANIELA DE LA ROSA CALDERÓN  
Asociada Junior  
maria.delarosa@ppulegal.com

## MOVILIDAD SOSTENIBLE: ENERGÉTICOS DE CERO Y BAJAS EMISIONES

El 3 de julio de 2020, los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 4017, dando cumplimiento al parágrafo del artículo 96 de la Ley 1955 de 2019. Por medio de esta se definieron los energéticos de bajas o cero emisiones, tomando como criterio fundamental los componentes nocivos para la salud y el medio ambiente.

### ¿Cuál es el objetivo de la resolución?

La reglamentación busca ser una herramienta de mitigación del cambio climático, a partir del establecimiento de un criterio unificado sobre los energéticos que deberán ser incluidos en la formulación de los Planes de Movilidad Sostenibles.

### ¿Qué son los Planes de Movilidad Sostenible y Segura?

Según el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, los entes que deben adoptar planes de ordenamiento territorial deben, a su vez, formular planes de movilidad sostenible como estrategia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Así, estos instrumentos de planificación darán prelación al transporte público que utilice energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

### ¿Cuáles son los energéticos de cero y bajas emisiones?

Como energéticos de cero emisiones están el hidrógeno y la energía eléctrica para la movilización de vehículos. Como energéticos de bajas emisiones encontramos el gas natural, el gas licuado de petróleo, la gasolina, alcohol carburante y sus mezclas, y el diésel, biodiésel y sus mezclas. Los dos últimos grupos serán considerados de bajas emisiones siempre que posean un contenido máximo de azufre de 50 partículas por millón (ppm) a 2020.

Además, para que un energético sea considerado de cero o bajas emisiones dependerá de la tecnología vehicular en la cual se utilicen. Los estándares y lineamientos de estas tecnologías serán expedidos conjuntamente por los ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### ¿Por qué es importante la determinación de límites en el contenido máximo de azufre?

Porque esto implica la disminución del material particulado en la combustión de la gasolina y el diésel; y, por ende, la reducción en las emisiones vehiculares contaminantes y el correcto funcionamiento de los sistemas de control de emisiones.

Esta limitación se volverá más estricta con el tiempo. Para la gasolina, el alcohol carburante y sus mezclas, este límite deberá mantenerse hasta el 2030; y, en adelante, el contenido máximo de azufre será de 10 ppm.

Para el diésel, biodiésel y sus mezclas, la regulación estableció un cronograma escalonado: desde el 31 de diciembre de 2020, a diciembre de 2022, se establece el nuevo límite en 20 ppm; de 2023 a 2025 el contenido máximo de azufre se fijará en 15 ppm; y de 2025 en adelante el máximo será de 10 ppm.

Así, como parte del compromiso de reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero adoptado por Colombia mediante la ratificación del Acuerdo de París, la ejecución Plan Integral de Gestión del Cambio Climático y la Política para el mejoramiento de la calidad del aire, la Resolución 40177 de 2020 establece cuáles energéticos se consideran como combustibles limpios, de cero o bajas emisiones. Esto, con el fin de implementar planes de movilidad sostenible y segura para municipios, distritos y áreas metropolitanas.

"TU CIUDAD DENTRO DE TU CIUDAD" ES SIMILAR A "CIUDAD DENTRO DE LA CIUDAD"

## Amarilo frenó solicitud de registro ante la SIC

BOGOTÁ

A la Superintendencia de Industria y Comercio se presentó la empresa Palval 33 DC S.A.S., solicitando el registro de la marca 33 D.C Tu ciudad dentro de tu ciudad (mixta) que pretende distinguir los servicios de la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

La constructora Amarilo S.A.S. presentó su oposición, amparándose en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La compañía argumentó en su oposición que la empresa solicitante desea registrar la marca "Tu ciudad dentro de tu ciudad" casi idéntica a "Ciudad dentro de la ciudad" previamente registrada por Amarilo, y que pertenece a la clase 37 con la que se identifica la construcción de edificios.

Hay una fuerte semejanza entre las marcas en conflicto, pues la solicitante pretende identificarse con los mismos servicios de construcción, lo que fácilmente podría inducir al consumidor a una confusión indirecta, por su identidad ideológica y conceptual al evocar un término igual, lo que no les permitiría coexistir en el mercado.

Amarilo agregó que para la jurisdicción colombiana, en la comparación entre marcas mixtas y denominativas, siempre predomina el elemento nominativo, pues las palabras actúan como herramientas de comunicación que tienen la suficiente fuerza expresiva para generar un arraigo en la mente de los clientes.

Palval no dio respuesta a la oposición interpuesta por Amarilo, dentro del plazo establecido.



AMARILLO

La SIC negó el registro marcario de "Tu ciudad dentro de tu ciudad" tras semejanzas con la opositora "Ciudad dentro de la ciudad" de Amarilo.



Edgar Gerardo García Escobar  
Abogado de Propiedad Intelectual



Siganos en:  
[www.asuntoslegales.com.co](http://www.asuntoslegales.com.co)  
Con el informe sobre el número de divorcios según la Superintendencia.

*"Al registrar una marca es preciso hacer estudios de registrabilidad, de manera que el signo no coincida con otros inscritos, lo que podría generar una negativa en la SIC".*

do, por ello, la dirección procedió a hacer su análisis, en el que encontró que el signo solicitado "Tu ciudad dentro de tu ciudad" y las marcas registradas "Ciudad dentro de la ciudad", son signos similares y confundibles pues al apreciar el elemento nominativo en conjunto es evidente que son ortográfica, fonética y conceptualmente similares.

El signo solicitado y el opositor se diferencian entre sí únicamente por las palabras "tu" y "la", aunque la dirección encontró que el logotipo y el elemento gráfico de la marca de Palval, no incluye la segunda palabra "tu", y por el contrario replican idénticamente a la registrada por Amarilo, tras adicionarle el artículo femenino "la".

Por estas razones la Superintendencia de Industria y Comercio decidió aceptar la oposición de la constructora Amarilo S.A.S y negar el registro de la marca Tu ciudad dentro de tu ciudad, propiedad de la empresa Palval 33 DC.

ESTEBAN FERIA  
eferia@larepublica.com.co  
#PlatideMarcas

INMUNIZADORA DE MATERIAS DEL ORIENTE SALE A VENTA

## La SAE inició la subasta de sociedades extintas para 2021

BOGOTÁ

La Sociedad de Activos Especiales arrancó con el proceso de venta de la empresa Inmunizadora de Materias del Oriente Ltda, como parte de la venta de sociedades de 2021.

La subasta de esta compañía, con cerca de 42 años en el mercado, se realizará el próximo 22 de marzo de manera virtual.

La inmunizadora cuenta con una vasta experiencia en la transformación de madera, y el tratamiento de tierras para la adaptación a la reforestación con árboles maderables, industriales y que funcionan como materia prima del papel.

\$24.000

MILLONES

ES EL PATRIMONIO TOTAL DE LA INMUNIZADORA DE MADERAS DEL ORIENTE.

millones, y su porcentaje de nivel de endeudamiento es del 9,68, además cuenta con \$2.000 millones en pasivos para un patrimonio total de \$22.000 millones, siendo la primera empresa extinta a la venta en 2021.

Según el Gobierno Nacional, los recursos obtenidos a través de este proceso especial de venta de la empresa serán reinvertidos en el fortalecimiento de justicia e inversión social, de acuerdo a los parámetros de la ley.

El valor del precio de venta inicial se determinó tras la valoración de una banca de inversión.

La sociedad Inmunizadora de Maderas del Oriente Ltda tiene un activo total de \$24.000

ESTEBAN FERIA  
eferia@larepublica.com.co  
#VentadeActivos

acueducto  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



LA DIRECCIÓN GESTIÓN DE COMPENSACIONES  
HACE SABER:

Que según registro civil de defunción No. 10197557 el 31 de diciembre de 2020 falleció el señor HERIBERTO NIÑO RODRIGUEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.922.485, siendo pensionado de esta Empresa y a reclamar la pensión de sustitución, se ha presentado: La señora FLOR ALBA PIMIENTO SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.823.961 en calidad de compañera permanente del pensionado fallecido.

Quiénes creen tener derecho deben hacerlo saber dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del segundo aviso a la Dirección de Gestión de Compensaciones de la Empresa, ubicada en la Avenida Calle 24 No 37-15 Piso 3 de Bogotá, D.C. Lo anterior, para los efectos del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDO AVISO